

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO LEY

Número: 21

Referencia: 21

Año: 1960

Fecha(dd-mm-aaaa): 01-09-1960

Título: POR EL CUAL SE CREAN SECCIONES EN EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES, SE LE SEÑALAN FUNCIONES Y SE CREAN OTROS CARGOS.

Dictada por: ORGANO EJECUTIVO

Gaceta Oficial: 14237

Publicada el: 28-09-1960

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Administración pública, Servicios públicos

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 0.867

Rollo: 42

Posición: 1574

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 28 DE SEPTIEMBRE DE 1960

N.º 14 237

—CONTENIDO—

DECRETO LEY

Decreto Ley N.º 21 de 1.º de septiembre de 1960, por el cual se crean Secciones en el Departamento Nacional de Investigaciones, se le señalan funciones, y se crean otros cargos.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 95 de 7, 96 y 97 de 10 y 98 de 11 de marzo de 1960, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 118, 117 y 115 de 28 de abril de 1958, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Avisos y Edictos.

DECRETO LEY

CREANSE SECCIONES, SEÑALANSE FUNCIONES Y SE CREAN OTROS CARGOS

DECRETO LEY NUMERO 21 (DE 1.º DE SEPTIEMBRE DE 1960)

por el cual se crean Secciones en el Departamento Nacional de Investigaciones, se le señalan funciones y se crean otros cargos.

El Presidente de la República,
en uso de las facultades legales que le confiere el Ordinal 19 del Artículo 144 de la Constitución Nacional y de lo que dispone el numeral 1.º de la Ley 50 de 30 de noviembre de 1959, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y previa aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,

DECRETA:

Artículo 1.º— Créanse en el Departamento Nacional de Investigaciones las siguientes Secciones:

- Secretaría General.
- Sección de Contabilidad.
- Sección de Investigaciones.
- Sección de Identificaciones.
- Sección de Dactiloscopia, Balística y Fotografía.
- Sección de Capturas.
- Sección de Oficiales de Guardia.

Artículo 2.º— Son funciones de la Secretaría General:

- 1.—Recibir y despachar la correspondencia dirigida al Director General del Departamento Nacional de Investigaciones;
- 2.—Enviar a las autoridades competentes por medio de oficios los casos ya tramitados;
- 3.—Llevar el archivo de todo el personal (expedientes individuales);
- 4.—Llevar el archivo de casos ventilados en el Departamento Nacional de Investigaciones;
- 5.—Confeccionar mensualmente la estadística de los casos en que interviene el mencionado Departamento;
- 6.—Procurar que el edificio y todas las oficinas presenten un aspecto limpio y ordenado;
- 7.—Tramitar los asuntos de orden administrativo del Departamento;
- 8.—Llevar el control de los vehículos del Departamento y procurar que estén en buen estado y que presten buen servicio;
- 9.—Llevar un registro detallado de todas las

máquinas de escribir, sumadoras, radios, tocadiscos, televisores y demás equipos comerciales y caseros que tengan numeración de sus fabricantes respectivos.

Para estos efectos toda persona que introduzca al país artículos de esa naturaleza está en la obligación de suministrar al Departamento Nacional de Investigaciones la información requerida dentro de los diez días siguientes al recibo de la mercancía, y deberá además, remitir informe sobre la venta de cada artículo con indicación del comprador. Las personas dedicadas a la reparación de máquinas o equipos arriba indicados deberán suministrar al Departamento Nacional de Investigaciones una lista completa de todos los aparatos que se les hayan llevado a reparar con indicación del número de serie del fabricante y nombre y cédula de la persona que requirió sus servicios. La omisión u omisiones en el cumplimiento de estas obligaciones serán penadas con multa de B. 25.00 a B. 100.00 que impondrá el respectivo Alcalde del Distrito.

Artículo 3.º— Son funciones del Departamento de Contabilidad:

- 1.—Tramitar todo lo relacionado con el pago de los empleados del Departamento;
- 2.—Recibir, inventariar y guardar todos los objetos y valores que lleguen al Departamento en relación con los casos que se investigan para enviarlos luego a la autoridad que conozca del caso;
- 3.—Llevar inventario del equipo y útiles del Departamento;
- 4.—Suministrar y abastecer de material e oficina a todas las secciones del Departamento;
- 5.—Llevar las cuentas de los gastos menudos del Departamento y confeccionar en su oportunidad las cuentas respectivas de reintegro para la Contraloría General.

Artículo 4.º— Son funciones de la Sección de Investigaciones:

- 1.—Intervenir en la Investigación de los delitos que se le denuncien o de que tenga conocimiento el Departamento Nacional de Investigaciones y cooperar con las autoridades competentes cuando éstos hayan avocado el conocimiento del caso de que se trate;
- 2.—Llevar a cabo las detenciones de las personas sobre quienes recaigan sospechas o contra las cuales haya pruebas en las investigaciones que se realicen. Los detenidos deberán ser puestos a órdenes de la autoridad competente dentro de las 24 horas siguientes a su detención;
- 3.—En los casos de homicidios colaborará en

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
JUAN DE LA C. TUÑON

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
 Avenida 9ª Sur—N° 19-A-50 Avenida 9ª Sur—N° 19-A-50
 (Relleno de Barraza) (Relleno de Barraza)
 Teléfono: 2-3271 Apartado N° 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

SUSCRIPCIONES:

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.65.—Solicítense en la oficina de ventas de
 Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11.

las prácticas periciales, pruebas de sangre, balísticas, etc., que sean necesarias en dichas investigaciones, y en las diligencias de levantamiento de cadáveres, exhumaciones, reconstrucciones de crímenes, etc., etc.

4.—Acoger los reportes de personas desaparecidas y practicar las diligencias que se considere necesarias para dar con su paradero.

Parágrafo: Por medio del Reglamento Interno de la Institución se podrá subdividir esta Sección en la forma que se considere conveniente para su mejor funcionamiento.

Artículo 5º.—Son funciones de la Sección de Identificaciones:

1.—Llevar en estricto orden el archivo de los historiales penales de los reos convictos por delitos o faltas policivas;

2.—Confeccionar las copias de los historiales penales y policivos que soliciten las autoridades judiciales, administrativas y del Ministerio Público para usarlas en asuntos de procedimiento de oficio;

3.—Llevar en estricto orden un registro de las licencias para operar vehículos a motor que son enviadas por la Inspección del Tránsito;

4.—Expedir copias de las licencias de operar vehículos a motor cuando así lo soliciten las autoridades judiciales o del Ministerio Público.

Artículo 6º.—Son funciones de la Sección de Dactiloscopia, Balística y Fotografía.

1.—Llevar debidamente ordenado el archivo dactiloscópico de todos los individuos convictos por delitos o faltas policivas;

2.—Llevar archivos en orden alfabético de nombres, apellidos y apodos de todos los delinquentes;

3.—Archivar y clasificar fotografías de delinquentes para futuras identificaciones;

4.—Hacer comparaciones de huellas latentes encontradas en las escenas de los delitos;

5.—Llevar control de todas las personas que tienen permiso para portar armas de fuego, las que se identificarán por medio de disparos de pruebas;

6.—Llevar control de todos los conductores de carros comerciales por medio de huellas digitales y fotografías con clasificaciones de distintas rutas que operan;

7.—Llevar archivo numérico y alfabético de todas las copias de las cédulas expedidas en toda la República y archivo de los pliegos de impresiones digitales de cada una de las personas que portan cédulas;

8.—Tomar fotografías de todos los convictos por delito o faltas policivas;

9.—Tomar fotografías de todas las reconstrucciones de delitos;

10.—Reproducir documentos relacionados con investigaciones solicitadas por las autoridades.

Artículo 7º.—Son funciones de la Sección de Capturas:

1.—Efectuar las capturas que solicitan las autoridades judiciales del Ministerio Público y de Policía, por medio de notas dirigidas al Director del Departamento Nacional de Investigaciones;

2.—Efectuar las capturas que solicitan los Jefes de Secciones del Departamento Nacional de Investigaciones en relación con las investigaciones que llevan a cabo.

Artículo 8º.—Son funciones de la Sección de Oficiales de Guardia:

1.—Atender en primera instancia los casos que se presentan al Departamento y remitirlos a la Sección a la cual le corresponda su tramitación;

2.—Llevar debidamente la lista de los detenidos en el Departamento;

3.—Confeccionar con toda nitidez y correctamente el parte diario de las novedades que ocurren. Este parte debe ser dirigido al Director General.

Artículo 9.—El Director del Departamento Nacional de Investigaciones distribuirá el personal bajo sus órdenes en las secciones expresadas en los artículos anteriores, de manera que éstas sean servidas de la manera más eficiente que sea posible.

Artículo 10.—El Director, el Sub-Director del Departamento Nacional de Investigaciones, como funcionarios o Agentes del Ministerio Público que son, tendrán dos suplentes cada uno que los reemplazarán, por su orden en las faltas absolutas o temporales del respectivo principal. Estos suplentes serán nombrados por el Procurador General de la Nación para el mismo período de los principales.

Artículo 11.—Este Decreto Ley regirá desde su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de septiembre de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
 HUMBERTO FASANO.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
 MIGUEL J. MORENO JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
 FERNANDO ELETA A.

El Ministro de Educación,
 FEDERICO A. VELASQUEZ.

El Ministro de Obras Públicas,
 VICTOR C. URRUTIA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
 AMILCAR TRIBALDOS.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

DIóGENES A. PINO.

El Ministro de la Presidencia.

GIL BLAS TEJEIRA.

Órgano Legislativo.—Comisión Legislativa Permanente.

Aprobado.

El Presidente,

PABLO OTHON V.

El Secretario General.

Francisco Bravo.

DECRETO NUMERO 97
(DE 10 DE MARZO DE 1960)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Irene Walton, Telefonista de Séptima Categoría en la Estafeta del Chorrillo, en reemplazo de Eduardo Gallardo, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Este Decreto tiene efectos fiscales a partir del 16 de marzo de 1960.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de marzo de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES JR.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 95
(DE 7 DE MARZO DE 1960)

por el cual se nombra el Alcalde Municipal del Distrito de Antón, Provincia de Coclé.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a José Dolores Barrial, Alcalde Municipal del Distrito de Antón, en reemplazo de Agustín Jaén V.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de marzo de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES JR.

DECRETO NUMERO 98
(DE 11 DE MARZO DE 1960)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Nivardo Santamaría, Telegrafista de Quinta Categoría, en reemplazo de Coralia J. Morales, quien renunció.

Parágrafo: Este Decreto tendrá efectos fiscales a partir del 16 de marzo de 1960.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de marzo de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES JR.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 116
(DE 28 DE ABRIL DE 1958)

por el cual se nombra Profesores de Segunda Enseñanza.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase Profesores de Segunda Enseñanza, sin título universitario (NG) interimamente, por dos (2) años, a las siguientes personas:

Angel Roberto Jean Francois, Profesor Regular de Tapicería en la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", en reemplazo de Angelo Aliara, quien falleció;

Gilroy X. Pinder Pardo, Profesor Regular de Dibujo Relacionado en el Instituto de Artes Mecánicas, por necesidades del servicio;

DECRETO NUMERO 96
(DE 10 DE MARZO DE 1960)

por el cual se nombra al Gobernador de la Provincia de Veraguas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a José A. López, Gobernador de la Provincia de Veraguas, en reemplazo de Jesús Benavides.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de marzo de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES JR.